



Administración Autonómica

NÚMERO 2026041343

Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Granada

Administración

MODIFICACIÓN INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE CAMPINGS Y ÁREAS DE PERNOCTA DE GRANADA

MODIFICACIÓN INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE CAMPINGS Y ÁREAS DE PERNOCTA DE GRANADA

Resolución de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de Granada por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE CAMPINGS Y ÁREAS DE PERNOCTA DE GRANADA con número de depósito 18000401 (antiguo número de depósito 18/337).

Ha sido admitido el depósito de la modificación de estatutos de la mencionada asociación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por D. Jesús Olvera García mediante escrito tramitado con el número de entrada 18/2026/000166.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 20/07/2026 la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 20/07/2026.

La Junta General Ordinaria celebrada el 24 de febrero de 2020 adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar íntegramente los estatutos de esta asociación.

El Acta aparece suscrita por D. Francisco Rodríguez Guerrero como Secretario de Actas con el visto bueno de la Presidenta D^a. Carmen López López.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

La resolución pone fin a la vía administrativa. Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante la jurisdicción social correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

Granada a 23 de julio de 2026

EL DELEGADO TERRITORIAL

P. S. EL DELEGADO DEL GOBIERNO

(Art. 18.1 Decreto 226/2020 de 29 de diciembre,

Boja Extraordinario núm. 90 de 30 de diciembre de 2020)

Antonio Jesús Granados García

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE CAMPINGS Y ÁREAS DE PERNOCTA DE GRANADA

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO, DOMICILIO, DURACIÓN, COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 1º.- La Asociación Provincial de Campings y Áreas de Pernocta de Granada, en lo sucesivo la Asociación, es una organización profesional de empresas de ámbito provincial, constituida para la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses empresariales, generales y comunes, dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. No tiene ánimo de lucro.

Con arreglo a las Disposiciones vigentes de conformidad con el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, se constituye la Asociación denominada Asociación Provincial de Campings y Áreas de Pernocta de Granada.

ARTÍCULO 2º.- Podrán integrarse en esta Asociación todas las empresas que desarrollen las actividades que bien, como grupo, categoría, modalidad y, en su caso, especialidad, recoja el Decreto 26/2018, de 23 de enero, de ordenación de los campamentos de turismo y de modificación del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo de la Consejería de turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, específicamente las que incluye la parte del citado Decreto relativas a los campamentos de turismo, y las sucesivas disposiciones que puedan aparecer con posterioridad y afecten a la actividad.

ARTÍCULO 3º.- La Asociación disfrutará de personalidad jurídica propia e independiente, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, disponiendo de autonomía económico- administrativa en orden a su actividad funcional y de su propio patrimonio, rigiéndose en todo momento por principios democráticos y no teniendo ánimo de lucro.

ARTÍCULO 4º.- La sede se fija en Granada, en la calle Rey Abu-Said, número 9 – Bajo 18006 Granada. La Junta Directiva de la Asociación estará facultada para acordar el cambio de domicilio.

ARTÍCULO 5º.- Por su ámbito territorial, la Asociación tiene carácter provincial.

ARTÍCULO 6º.- La duración de la Asociación es indefinida.

TÍTULO II

FINES, COMPETENCIAS

ARTÍCULO 7º.- Son fines de la Asociación:

1º.- La defensa de los intereses peculiares determinados por la actividad económica, o especialidad profesional de quienes la constituyen, ostentando la representación de todas y cada una de las encuadradas.

2º.- Los fines laborales que identifican a una asociación de este carácter, siendo medios típicos de acción, entre otros, la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.

3º.- Ejercitar ante los Tribunales o cualesquiera otros organismos públicos o privados, las acciones que procedan con arreglo a las Leyes vigentes.

4º.- Ejercitar el derecho de petición en los términos previstos en la Ley Orgánica 4/2001 Reguladora del derecho de petición.

5º.- Adherirse y participar en la constitución de Federaciones y Confederaciones de Empresarios, en aquellos otros organismos de tal carácter que aglutine una línea de acción empresarial comunitaria.

6º.- Adquirir y poseer bienes, al mismo tiempo que contraer obligaciones con sujeción a las normas reglamentarias.

7º.- Organizar actividades de carácter asistencial y empresarial, así como desarrollar servicios de asesoramiento, e información en beneficio de sus socios.

8º.- Representar, gestionar, defender los intereses profesionales de los empresarios asociados, ante toda clase de personas y entidades públicas o privadas, ante la Administración y las Asociaciones Profesionales de los trabajadores, pudiendo intervenir y participar en la celebración de Convenios, pactos y contratos administrativos, fiscales, privados, laborales, sindicales y tramitación de conflictos colectivos en representación

de los Asociados, pudiendo concurrir a subastas públicas. Cuando la Asociación esté encuadrada en la Federación Provincial de Empresas de Hostelería y Turismo de Granada, cederá a ésta su representación en la negociación de los convenios colectivos del sector.

9º.- Fomentar y defender el sistema de iniciativa privada y economía de mercado para el desarrollo económico de Granada y su Provincia.

10º.- Promover y defender la unidad empresarial.

11º.- Elaborar recomendaciones de actuación en materia socioeconómica ante los Poderes Públicos, con carácter general y especialmente referidas a los problemas de empresa.

12º.- Promover toda clase de estudios y acciones de los sectores del camping y el turismo como industria de importancia básica para la economía de Granada e impulsar medidas para su completo desarrollo, dentro de su ámbito de representación.

13º.- Promover y desarrollar la formación en el sector a todos sus niveles y ámbitos.

14º.- Desarrollar, llegado el caso, acciones de colaboración en materia cultural con los organismos competentes para la canalización de los turistas a los lugares y patrimonios culturales del territorio.

15º.- Implicar al sector empresarial en buenas prácticas y acciones necesarias (información, comunicación, sensibilización) para su reorganización en materia de Sostenibilidad Integral (ambiental, social, energética y económica), poniendo en valor los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas (UN).

16º.- Crear e impulsar iniciativas para procurar la preservación del medio ambiente que tengan un reflejo en la mejora de la calidad de vida del residente y de la experiencia turística de los visitantes del territorio.

17º.- Cualquier otro tipo de acción que sea demandada por los asociados en beneficio del sector.

TÍTULO III

ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 8º.- Podrán integrarse en la Asociación todas aquellas empresas que voluntariamente lo deseen, siempre que sus actividades se desarrollen dentro del ámbito provincial, con los debidos permisos y autorizaciones gubernativas y cumpliendo la normativa aplicable y vigente de la Junta de Andalucía.

ARTÍCULO 9º.- El ingreso de una empresa en la Asociación se tramitará mediante la correspondiente solicitud al Presidente, éste lo tramitará ante la Junta Directiva que decidirá su aceptación o no. Dicha solicitud se acompañará de los documentos acreditativos de estar debidamente autorizada para el desarrollo de la actividad que realiza. El silencio de la Junta Directiva se entenderá positivo.

ARTÍCULO 10º.- Son derechos de los Asociados:

1º.- Participar en cuantos beneficios de carácter general otorgue la Asociación y en aquéllos de previsión y cooperación que pudieran implantarse.

2º.- Recibir los asesoramientos que precisa su actividad profesional y recabar la asistencia y apoyo de la Asociación para la mayor eficacia en la defensa de sus derechos.

3º.- Elegir y ser elegidos para el desempeño de cargos en los órganos rectores de la Asociación.

4º.- Asistir a las reuniones, contribuyendo con su voto a la adopción de los acuerdos del correspondiente órgano.

5º.- Informar y ser informados de cuanto sea de interés de la Asociación y de los asociados.

6º.- Abandonar o darse de baja en la Asociación, en cualquier momento, comunicándolo de forma fehaciente a la misma.

7º.- Examinar los libros de actas y cualquier otro documento que se refiera a la marcha administrativa de la Asociación. En cualquier momento, previa petición por escrito, y dentro de la sede de la Asociación, los socios podrá examinar los libros de contabilidad en los siete días anteriores a la Asamblea General para la aprobación de las cuentas, asistidos por el Secretario General y el contable.

ARTÍCULO 11º.- Son deberes de los Asociados:

1º.- Cumplir las normas que se establecen como reglamentarias.

2º.- Acatar los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno de la Asociación cumpliéndolos y haciéndolos cumplir a los demás asociados.

3º.- Contribuir a las cargas en la forma y cuantía que se acuerde por el órgano competente, satisfaciendo en los plazos que se señalen las cuotas de entrada, fijas y derramas que se establezcan.

4º.- Participar en los actos electorales de la Asociación.

5º.- Asistir a las reuniones y asambleas a los que sean convocados y tomar parte en las votaciones que se originen.

6º.- Proceder con la mayor diligencia en sus actuaciones profesionales; lealtad, disciplina y solidaridad con los demás empresarios asociados, sometiendo las diferencias que puedan surgir al laudo arbitral de la Asociación.

7º.- Estar al corriente en el pago de las cuotas establecidas en cada momento, condición indispensable para poder ejercer derecho a voto en cualquiera de las votaciones que hubiere.

8º.- Ejercer su actividad con la mayor lealtad, diligencia y ética profesional, no llevando a cabo acciones que perjudiquen la imagen turística de Granada, ni la de su colectivo ni de las empresas en particular, respetando al colectivo al que pertenecen y al sector en general.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CARGOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 12º.- Los Órganos de Gobierno de la Asociación son los siguientes:

1º.- La Asamblea General.

2º.- La Junta Directiva.

Son cargos directivos:

1º.- El Presidente.

2º.- El Vicepresidente.

3º.- El Tesorero.

4º.- El Secretario de Actas de la Junta Directiva.

5º.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 13º.- La Asamblea General.

La Asamblea General, integrada por todos los asociados inscritos en el censo, es el supremo órgano de representación soberana de la Asociación y, tendrá la facultad de elegir al Presidente, Vicepresidente y Vocales de la Junta Directiva que irán en candidatura cerrada.

ARTÍCULO 14º.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro del primer semestre del mismo, siendo objeto principal de la misma examinar la memoria anual y aprobar las cuentas del ejercicio económico anterior así como el presupuesto para el siguiente, si es que lo hubiese, marcando además las directrices que señalen el desenvolvimiento de la Asociación.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá por decisión de su Presidente o a petición de la Junta Directiva de la misma, o bien por la petición del 51% de los asociados, mediante escrito en que se propondrán los puntos que deben incluirse en el Orden del Día, siendo facultades concretas de la mencionada Asamblea los acuerdos de modificación de los presentes Estatutos y el de disolución de la entidad, si hubiera lugar a ello.

ARTÍCULO 15º.- Ni en la Asamblea General Ordinaria ni en la Extraordinaria se podrán adoptar acuerdos relacionados con cuestiones que no figuren en el Orden del Día, salvo en el caso de presencia de la totalidad de sus componentes con derecho a voto y cuando así lo acordasen.

ARTÍCULO 16º.- Las Asambleas Generales serán convocadas como mínimo 15 días antes de la fecha prevista para su celebración, mediante convocatoria personal con expresión del Orden del Día, donde figurará un apartado dedicado a "Ruegos y Preguntas". Podrán ser telemáticas.

ARTÍCULO 17º.- Para que la Asamblea General quede válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que se encuentren presentes la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora más tarde de la fijada para la primera, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes con tal de que entre ellos figuren el Presidente y el Secretario General de la Asociación o, en su defecto, las personas que legalmente los sustituyan.

ARTÍCULO 18º.- La Mesa Presidencial de la Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Asociación y formarán parte de la misma el resto de miembros de la Junta Directiva de la Asociación, es decir, los Órganos de Gobierno y los Vocales. Podrá formar parte de la misma también, con voz pero sin voto, el Secretario General de la Asociación y el Asesor Jurídico.

En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Asamblea General, por su orden, el Vicepresidente o, en su defecto, el Vocal de más antigüedad.

En las cuestiones sometidas a votación, el voto será secreto, personal y directo. No se permite el voto por correo, pudiendo ostentar cada miembro de la Asamblea una representación delegada, la cual habrá de ser expresa y escrita para la sesión concreta.

Para poder ejercer el derecho a voto en cualquiera de las convocatorias de la Asociación el miembro debe de tener una antigüedad mínima de tres meses.

De las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Asociación, se incluirán en el Acta las opiniones emitidas y los acuerdos tomados.

ARTÍCULO 19º.- Competencias de la Asamblea General.

- 1.- Aprobar y reformar los Estatutos.
- 2.- Aprobar los planes y programas de actuación de la Asociación.
- 3.- Elegir al Presidente y su candidatura cerrada.
- 4.- Aprobar los presupuestos y su liquidación.
- 5.- Aprobar la Memoria anual de actividades.
- 6.- Acordar la disolución de la Asociación.
- 7.- Expulsión de un asociado previa propuesta de la Junta Directiva. Para ello será necesario la mayoría absoluta de los miembros de la Asociación, es decir la mitad más uno de los miembros de la asociación.
- 8.- Cualquier otra competencia que como órgano soberano de la Asociación le sea sometida por su Junta Directiva.

ARTÍCULO 20º.- La Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano colegiado permanente de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación.

Está compuesto por:

- 1º.- Presidente.
- 2º.- Vicepresidente.
- 3º.- Tesorero.
- 4º.- Secretario de Actas de la Junta Directiva.
- 5º.- Dos vocales.

Podrá Asistir el Secretario General y el Asesor Jurídico, que actuarán con voz pero sin voto.

A la misma podrá asistir cualquier invitado que se estime oportuno siempre y cuando lo haya aprobado la Junta Directiva anterior.

ARTÍCULO 21º.- La Junta Directiva será convocada como mínimo 3 días antes de la fecha prevista para su celebración, mediante convocatoria personal con expresión del Orden del Día, donde figurará un apartado dedicado a "Ruegos y Preguntas". Podrá ser telemática.

ARTÍCULO 22º.- Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora más tarde de la fijada para la primera, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes con tal de que entre ellos figuren el Presidente y el Secretario de Actas de la Junta Directiva o, en su defecto, las personas que legalmente los sustituyan.

ARTÍCULO 23º.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- 1) Realizar o dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- 2) Proponer a la Asamblea General la defensa en forma adecuada y eficaz de los intereses profesionales a su cargo.
- 3) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- 4) Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y conocer el Orden del Día de éstas y de las Ordinarias.
- 5) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas, siempre y cuando se tenga autonomía en la elaboración de los presupuestos.
- 6) Presentar los Presupuestos, Balances y Liquidaciones de cuentas para la aprobación por la Asamblea General, siempre y cuando se tenga autonomía en la elaboración del presupuesto.
- 7) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos, siempre y cuando se tenga autonomía en la elaboración y gestión del presupuesto.
- 8) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero.
- 9) Elaborar la Memoria Anual de actividades sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- 10) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Asociación.
- 11) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de acciones y recursos ante cualquier Organismo o Jurisdicción.
- 12) Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
- 13) Proponer a la Asamblea General la expulsión de un socio.
- 14) Adoptar acuerdos referentes a las adquisiciones y disposiciones de bienes.
- 15) Encargar la realización de informes y estudios.
- 16) En casos de extrema urgencia adoptar acuerdos sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de los mismos en la primera sesión que ésta celebre.
- 17) Las que le puedan ser delegadas por la Asamblea General.
- 18) Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros Órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 24º.- La elección para los distintos cargos de los órganos de gobierno se realizará mediante votación personal libre y secreta, no pudiéndose emitir voto por correo, siendo la duración de los respectivos mandatos y los plazos de elección de cuatro años para la duración y renovación de los órganos de gobierno.

TÍTULO V

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO, DEL SECRETARIO DE ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 25.- El Presidente.

El Presidente será elegido por la Asamblea General, en la forma prevista en el régimen electoral.

Su elección y mandato serán de carácter personal.

En los casos de ausencia, vacante, o por su delegación, el Vicepresidente asumirá sus funciones.

Su cese se producirá por los siguientes motivos: a petición propia, por acuerdo de la Asamblea General

adoptado por la mayoría simple de sus representantes y por término de mandato.

La duración de su mandato será por cuatro años, pudiendo ser reelegido al término del mismo.

ARTÍCULO 26º.- Las atribuciones del Presidente son las siguientes:

1º.- Representar a la Asociación a todos los efectos, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos, acciones judiciales o extrajudiciales y otorgar poderes, previo acuerdo de la Junta Directiva.

2º.- Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.

3º.- Convocar las reuniones y dirigir los debates y orden de las sesiones de la Asamblea y Junta Directiva y ejecutar sus acuerdos.

4º.- Cuantas facultades se deleguen en él por los distintos órganos de gobierno.

5.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos de la Asociación.

ARTÍCULO 27º.- Del Vicepresidente.

De entre los miembros que han de formar la candidatura de la Junta Directiva, al ser cerrada, uno de ellos concurrirá como Vicepresidente.

El Vicepresidente tiene como función suplir la ausencia del Presidente, teniendo en su ausencia las mismas funciones que el Presidente.

ARTÍCULO 28º.- Del Tesorero.

El cargo de Tesorero, como fiscalizador de los ingresos y pagos correspondientes, será desempeñado por un miembro nombrado de entre los componentes de la Junta Directiva, al ser ésta candidatura cerrada, siendo sus funciones las siguientes:

1.-Expedir libramientos y justificantes de cobro y pago.

2.-Organizar la contabilidad de la Asociación.

3.-Organizar presupuestos y balances.

ARTÍCULO 29º.- Del Secretario de Actas de la Junta Directiva.

El Secretario de Actas de la Junta Directiva será nombrado de entre los miembros de la Junta Directiva, al ser ésta candidatura cerrada, y le corresponden las siguientes funciones:

1.-Asistir a las reuniones de la Junta Directiva levantando la correspondiente acta, que firmará.

2.-Expedir certificaciones de las actas, que firmará con el visto bueno del Presidente.

3.-Custodiar los libros de actas.

ARTÍCULO 30º.- Del Secretario General.

El Secretario General podrá ser el de la Federación Provincial de Empresas de Hostelería y Turismo de Granada. Será nombrado por la Junta Directiva de la Asociación en su primera reunión.

Son funciones del Secretario General las siguientes:

a) Dirección de los servicios que presta la Asociación, entre otros: afiliación y censo de los socios, información, archivo, relaciones y correspondencia, tesorería.

b) Informar sobre los acuerdos que se pretendan adoptar.

c) Redacción de actas de las reuniones y expedición de certificaciones.

d) Jefatura de personal.

e) Actuar como secretario de los órganos de gobierno de la Asociación.

f) Colaborar directamente con la presidencia y asesorarla en los casos en que fuere requerido.

g) Participar con voz pero sin voto en todas las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación.

h) Podrá actuar por delegación del Presidente.

i) Cuantas atribuciones se deleguen en él.

ARTÍCULO 31°.- De la adopción de los acuerdos.

Todos los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación se adoptarán por mayoría simple.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 32°.- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá disponer de patrimonio propio e independiente de sus miembros y de los recursos procedentes de las cuotas ordinarias, extraordinarias y derramas que se establezcan o cualquiera otros ingresos procedentes de donaciones, pactos, servicios, etc., que pudieran convenir, y que deberán ser en cualquier caso suficientes para cubrir los presupuestos de gastos que se establezcan en cada ejercicio económico.

ARTÍCULO 33°.- De las cuotas.

Para atender a las necesidades económicas de la Asociación y con independencia de otras fuentes de ingresos, la Junta Directiva fijará las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias en tanto no tenga autonomía presupuestaria en la elaboración y gestión del presupuesto. Se podrá acordar el establecimiento de las derramas que sean precisas, que deberán ser satisfechas por el asociado dentro del período que a la determinación de sus cuantías se señale, estableciéndose como causa de pérdida de derechos la demora en el pago de las cuotas.

ARTÍCULO 34°.- Anualmente se confeccionará un presupuesto ordinario de gastos que será aprobado por la Asamblea General en el transcurso del primer trimestre del año al cuál habrá de ajustarse el desenvolvimiento económico de la Asociación.

Cualquier alteración o ampliación de gastos de las partidas presupuestarias, impondrá la necesidad de confeccionar un presupuesto extraordinario que lo complementa y que habrá de ser igualmente aprobado por la Asamblea General y liquidado en el mismo acto que el ordinario.

Los ejercicios económicos coincidirán con los años naturales, a excepción del primero cuya duración será desde la fecha de constitución de la Asociación hasta el 31 de diciembre siguiente, y se confeccionará por la fracción del año que comprenda.

ARTÍCULO 35°.- La administración del patrimonio y de recursos se efectuará contablemente.

ARTÍCULO 36°.- Los recursos cubrirán en primer lugar el presupuesto de la Asociación, aplicando el sobrante si lo hubiere al presupuesto del año siguiente. De producirse déficit, se procederá a una derrama entre los asociados que permita nivelar el presupuesto liquidado.

TÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 37°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos ó de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva, así como de los objetivos y fines que persigue la Asociación, dará lugar a las sanciones que determine la Junta Directiva ratificadas por la Asamblea General, previa instrucción del expediente disciplinario.

Dichas sanciones con arreglo a la gravedad del caso, podrán ser:

1ª.- De apercibimiento.

2ª.- De multa, a determinar por la Junta Directiva.

3ª.- De suspensión temporal de los derechos que como miembro de la Asociación tuviese el sancionado.

4ª.- De expulsión definitiva de la Asociación.

ARTÍCULO 38°.- El procedimiento sancionador se instruirá por el Secretario General, asistido por el Asesor Jurídico de la Asociación, y en el que se dará audiencia al perjudicado por un periodo de 10 días para presentar Escrito de Descargos en su defensa. Será la Junta Directiva quien, a la vista de los informes del Secretario General

y el Escrito de Descargos, adoptará la decisión oportuna, que remitirá para su ratificación a la Asamblea General.

TÍTULO VIII

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE REPRESENTANTE

ARTÍCULO 39º.- Perderán la condición de representantes que ostenten en cualquiera de los órganos de gobierno aquéllos que, sin causa justificada, dejen de asistir a tres reuniones consecutivas o a la mitad de las que hayan sido convocadas en un año. La pérdida del cargo será automática y se reflejará en acta el acuerdo tomado al efecto dando traslado al interesado para su conocimiento. La elección subsiguiente se preverá en el plazo de un mes por el órgano al que perteneció.

Así mismo se perderá la condición de representante por pérdida de la condición de miembro o por haber cumplido el mandato electoral.

TÍTULO IX

RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 40º.- Hasta las 14.00h del séptimo día natural anterior en el que la elección haya de tener lugar podrán presentarse por escrito en la Asociación las candidaturas en listas cerradas para la totalidad de los cargos directivos: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario de Actas de la Junta Directiva y dos Vocales.

El empresario que opte a algún cargo representativo deberá indispensablemente reunir dos condiciones:

- 1.- Ser empresario del sector de Campings o de Áreas de pernocta y estar en activo, siendo el titular del establecimiento o el representante legal de la sociedad mercantil.
- 2.- Estar dado de alta en el registro de la Asociación con una antigüedad mínima de un año y al corriente en el pago de las cuotas.

ARTÍCULO 41º.- Para ejercer el derecho a voto por los componentes de la Asociación, será indispensable el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1.- Tener una antigüedad mínima de 6 meses desde que se convocan las elecciones.
- 2.- Estar al corriente en el pago de las cuotas.
- 3.- No estar sujeto a ningún expediente de los que estipula el Título VII.

ARTÍCULO 42º.- Convocatoria de elecciones.

La elección se llevará a cabo en el seno de la Asamblea General, constituida con el único punto del orden del día la elección de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario de Actas y Vocales de la Junta Directiva que irán en candidatura cerrada.

La mesa electoral se constituirá con el componente de menor edad de la Asamblea General que actuará como Secretario y el de mayor edad que actuará como Presidente. Ambos serán asistidos por el Secretario General. El voto será secreto, emitido en papeleta y en sobre cerrado.

Será elegido Presidente de la Asociación, y por lo tanto su candidatura, la lista que más votos obtenga en la votación efectuada al efecto, salvo que la candidatura sea aclamada unánimemente, en cuyo caso quedará directamente elegida.

TÍTULO X

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 43º.- La modificación de los Estatutos de la Asociación se hará mediante propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá acordar la modificación de los Estatutos por mayoría simple de los votos válidamente emitidos en la reunión.

TÍTULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 44°.- La Asociación podrá disolverse cuando la mitad más uno de los socios lo acuerde en la Asamblea General convocada al efecto o cuando por imperativo legal o decisión judicial firme, así se disponga.

ARTÍCULO 45°.- En el caso de disolución, prevista en el artículo anterior, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora para realizar el Activo y saldar el Pasivo, destinándose el saldo acreedor, si lo hubiere, a fines benéficos y obras o entidades de interés de los asociados.

En caso de existir déficit, se establecerá la oportuna derrama entre los asociados en cuantía suficiente para nivelar el Pasivo con el Activo.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde su aprobación en la Asamblea General. Acto seguido y con inmediatez se realizará la consiguiente inscripción en el Registro de Entidades de conformidad con lo previsto en las normas legales para este tipo de asociaciones.

2.- Para lo no previsto en los presentes Estatutos o, para la interpretación de alguno de sus artículos, se estará a lo establecido en los Estatutos vigentes de la Federación Provincial de Empresas de Hostelería y Turismo de Granada y, en su defecto, al Ordenamiento Jurídico.